

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora juez, le informo que la presente demanda, nos fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el 09 de febrero de 2023, consta del escrito de demanda y anexos. Sírvese proveer.

Luisa Gaviria

**Luisa Fernanda Gaviria**  
**Sustanciadora**

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal - Pertenencia
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2023 00070 00
<b>Demandante</b>	Juan Carlos Quiceno García y otra
<b>Demandados</b>	Gerarda (Gerardina) García Salazar y otros
<b>Auto interlocutorio Nro.</b>	235
<b>Asunto</b>	Declara incompetencia por factor cuantía

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme constancia que antecede, fue remitida por la Oficina de Apoyo Judicial, la presente demanda de trámite verbal con pretensión declarativa de pertenencia, promovida por el señor Juan Carlos Quiceno García y la señora Esperanza del Socorro García Salazar en contra de Gerarda (Gerardina) García Salazar y personas indeterminadas; de la cual se procederá a declarar la falta de competencia por las siguientes razones:

De una lectura del artículo 26 del C.G.P en su numeral 3º, se lee que, en **los procesos de pertenencia**, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión, la cuantía se determina por el avalúo catastral de los bienes del litigio. Así, en concordancia con el artículo 20 *ibidem*, es bien sabido que los jueces civiles del circuito en primera instancia conocen de los procesos contenciosos de mayor cuantía, por lo que al acudir a la norma consagrada en el numeral 25 de este Estatuto Procesal se evidencia que la mayor cuantía corresponde a pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), lo que a la fecha de presentación de la demanda, corresponde a la suma de \$174.150.000 de acuerdo al salario mínimo legal mensual vigente, definido por el Gobierno Nacional para el año 2023.

De la prueba documenta que acompañó el escrito de demanda, obra la ficha catastral del inmueble objeto de la pretensión, expedida el 02 de febrero de 2023, en el cual se consulta el valor del avalúo catastral – ver folio 20 del archivo digital No. 3-, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001- 202257, que equivale a \$157.073.000, razón por la que se está frente a un litigio de menor cuantía, y en virtud de esa circunstancia, la presente autoridad judicial no es competente por dicho factor de competencia para conocer del caso puesto a su

consideración.

Así las cosas, por todo lo anterior, y sin necesidad de más fundamentos, este despacho SE DECLARARÁ INCOMPETENTE para conocer de este proceso por el factor cuantía, y por lo que se ordenará remitir de manera inmediata a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín, para que a quien corresponda, asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR LA INCOMPETENCIA** para conocer de este proceso Verbal, con pretensión declarativa de pertenencia, promovida por el señor Juan Carlos Quiceno García y la señora Esperanza del Socorro García Salazar en contra de Gerarda (Gerardina) García Salazar y personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estados la presente decisión.

**CUARTO: RECORDAR** que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

LFG



Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489a1a0c46957d4d2d2530a4ef6683df9c88f198b439f55febc49b87442d332a**

Documento generado en 14/02/2023 10:42:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**